

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00177-00
Clase de Proceso	Acción Reivindicatoria
Demandante	CAMILO LOPEZ PEDROZO Y OTRA.
Demandados	ELSY MORENO RAMOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien en memorial requiere, la vinculación como litisconsorte necesario al señor FERMIN RICO LOPEZ y desiste de su declaración como prueba solicitada en la demanda.

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 61 del Código General del Proceso, que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor FERMIN RICO LOPEZ se encuentra directamente relacionado con la situación fáctica que originó la presente demanda de acción reivindicatoria, el juzgado ordenará su vinculación como litisconsorte necesario y aceptará la renuncia que hace el abogado con respecto a su declaración como elemento probatorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al proceso en calidad de litisconsorte necesario a FERMIN RICO LOPEZ.

SEGUNDO: Disponer que de ella y sus anexos se corra traslado a FERMIN RICO LOPEZ por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 y 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se surta la notificación del señor a FERMIN RICO LOPEZ.

CUARTO: Aceptar el desistimiento de la prueba testimonial de FERMIN RICO LOPEZ, presentado por el doctor EDUAR BARROS FERREIRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 15 del 18 de mayo de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>